

Farmacia a una sola vez, sin que quede alterada la resolución en el resto de su contenido, que no ha sido impugnado.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

**RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 209/2003, dictada el 14 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo número 362/2002, interpuesto por D<sup>a</sup> Ángeles Cabeza Torres y D. Francisco José Martínez Camacho, representados por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Esther Pérez Pavo y defendidos por el Letrado Sr. García Cancho, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra Resolución de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 29 de enero de 2002 del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, por la que se autoriza el traspaso por una sola vez de la Oficina de Farmacia, ubicada en la localidad de Azuaga (Badajoz), titularidad de D. Francisco Fernández Fatou a favor de los recurrentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 209/2003, dictada el 14 de julio de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de D<sup>a</sup> Ángeles Cabeza Torres y D. Francisco José Martínez Camacho, contra resolución de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la

Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 29 de enero de 2002 del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, por la que se autoriza el traspaso por una sola vez de la Oficina de Farmacia, ubicada en la localidad de Azuaga (Badajoz), titularidad de D. Francisco Fernández Fatou a favor de los recurrentes, resolución que se declara nula en cuanto al punto concreto impugnado por el recurrente, es decir, en cuanto limita la posibilidad de transmisión de la Oficina de Farmacia a una sola vez, sin que quede alterada la resolución en el resto de su contenido que no ha sido impugnado.”

Mérida, a 31 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

**RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 210/2003, dictada el 14 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo número 436/2002, interpuesto por D. Francisco Javier Gómez Coronado Díaz, representado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Esther Pérez Pavo y defendido por el Letrado Sr. García Cancho, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra Resolución de fecha 26 de julio de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 23 de abril de 2002 del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, por la que se autoriza el traspaso por una sola vez del 67% de la Oficina de Farmacia, ubicada en la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), titularidad de D<sup>a</sup> Matilde Díaz Barquero a favor del recurrente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 210/2003, dictada el 14 de julio de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: